



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 16 de junio del presente año, los CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y René Rivas Pizarro, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto, que contiene REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Salud Pública, integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, Francisco Javier Aguilar Oviedo, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La dictaminadora dio cuenta que la iniciativa, tiene como finalidad reformar y adicionar diversos ordinales de la Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango, en relación a las niñas, niños y adolescentes; siendo este sector tan importante, objeto de especial atención en la tutela de los derechos fundamentales consagrados por los ordenamientos legales a nivel internacional, nacional, y local en materia de salud; ya que en la actualidad las personas se encuentran mas susceptibles en iniciar con esta grave enfermedad a una edad temprana.

La adicción es un patrón desadaptado de comportamiento compulsivo provocado por la dependencia psíquica, física o de las dos clases a una sustancia o conducta determinada y es considerada como una enfermedad que repercute de forma negativa en las áreas psicológica, física, familiar o social de la persona y de su entorno. La Organización Mundial de la Salud reconoce a las adicciones como problemas de salud que deben ser prevenidos como tal, ya que son múltiples los daños que pueden ocasionar las sustancias adictivas, ya sean lícitas o ilícitas a la salud.

SEGUNDO.- Actualmente, en México se han elevado de manera significativa los índices de incidencia de adicciones de los ciudadanos, lo que constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en nuestro país, no sólo para la persona dependiente de alguna droga, alcohol, tabaco, etc., sino también para su familia, entorno social, escolar y laboral; aumentando además, los indicadores de morbilidad por consumo de sustancias adictivas.

Las nuevas “tendencias” de drogas y su consumo, ya sea por la aparición de recientes drogas, por querer pertenecer a un grupo social, estar a la moda, simple curiosidad, o cualesquiera que sea el motivo, han cambiado no solamente a las adicciones y a las enfermedades asociadas con las mismas, de igual forma el perfil de la población afectada, incrementado de forma significativa el número de personas que a edades más tempranas comienzan a consumir bebidas con contenido alcohólico, drogas, o que fuman. Al respecto, el Instituto Nacional de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Salud Pública dio a conocer en 2008, la encuesta nacional de salud a escolares, poniendo de manifiesto que los adolescentes son especialmente vulnerables a adoptar conductas de alto riesgo en el consumo inmoderado de alcohol y exposición al tabaco; arrojando como resultado que el tabaquismo se ha vuelto una enfermedad pediátrica. En ese sentido, la prevención y atención deben ser especialmente dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 4, establece el derecho a la salud, brindando su protección para que todas las personas puedan acceder a ésta, con la finalidad de recibir un atención integral; asimismo obliga al Estado a velar por el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, y con ello se garantice de manera plena entre otros, el derecho a la salud.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 20, acoge este derecho humano, estableciendo la necesidad de proporcionar servicios de salud que observen los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género; promoviendo la prevención de la salud en el Estado, y otorgando cuidado especializado a los grupos vulnerables; en ese tenor, en su diverso 34 garantiza a los menores de edad el derecho a la protección integral de la salud, atendiendo al principio rector para la tutela de los derechos de éstos, el del interés superior de los menores.

Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, signada por nuestro país, reconoce a la niñez el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud y en su artículo 33 dispone a los Estados Parte adoptar todas las medidas adecuadas, incluidas las legislativas, con el fin de proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes.

CUARTO.- Por su parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su fracción XV del artículo 50, establece la coordinación de las autoridades federales, estatales y municipales a fin de fijar medidas destinadas a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, con el objetivo de garantizarles el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; dicho cuerpo normativo consagra un amplio catálogo de derechos destinados a la niñez, por lo que, es fundamental armonizar este ordenamiento legal con la intención de incorporar los derechos de las niñas, niños y adolescentes para brindarles la protección efectiva de los contenidos en la Ley General antes referida.

Por lo que, se reforman los artículos 2, 13, 26, 27, 28, 31; así como la modificación de la denominación del Capítulo VI, con el objetivo de homologar el término anteriormente usado para referirse a niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley General de los Derechos



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de las Niñas, Niños y Adolescentes y la símil del Estado de Durango; así mismo, se incorpora a la Procuraduría de Protección, siendo ésta la encargada de vigilar que los derechos de los infantes no sean vulnerados; se adiciona un párrafo al artículo 26 para establecer que la Secretaría de Salud apoye al funcionamiento de centros de atención que coadyuven con la prestación de servicios para la prevención, tratamiento y rehabilitación a menores de edad con problemas de adicción, fomentando la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de estos centros; además de agregar la observancia del derecho al debido proceso que tienen las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley a consecuencia de la comisión de infracciones relacionadas con el consumo de sustancias adictivas.

QUINTO.- Dado lo anterior, la Comisión que dictaminó consideró viables las reformas a la Ley en comento, en razón a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, sobre el particular el derecho a la salud, concretamente en materia de prevención y atención de las adicciones en el Estado de Durango; sabedores que las adicciones son uno de los principales factores que hoy en día afectan a la salud de un mayor número de personas menores de edad y conscientes que son las niñas, niños y adolescentes el futuro de la sociedad, es fundamental incorporar dentro de esta legislación la protección más amplia de este derecho para ellos, en el que, el interés superior de la niñez sea el principio rector que deba observar la Secretaría de Salud, a través de los servicios de atención, el Consejo Estatal de prevención y asistencia de las adicciones, así como en los programas tendientes al tratamiento y rehabilitación de las adicciones, con la finalidad de erradicar este problema de salud originado por las mismas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la dictaminadora, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 409

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 fracciones XI y XII; 2, fracciones X, XVII, XXII y XXIII; 13, 26, 27 fracción IX; 28 fracción VI; se modifica el nombre del Capítulo VI, así como el artículo 31; y se adicionan la fracción XIII del artículo 1; fracción XXIV del artículo 2; y un segundo párrafo al artículo 26, todos de la **Ley de Prevención y Asistencia para la Atención de las Adicciones del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

De la I. a la X.

XI. Fomentar el financiamiento público y privado para el diseño y aplicación de políticas públicas de atención integral del consumo de sustancias psicoactivas;

XII. Implementar mecanismos para coadyuvar con las autoridades federales competentes en la vigilancia y supervisión de los establecimientos especializados en adicciones, **y**

XIII. Establecer medidas tendentes a la prevención y atención de los problemas de salud pública causados por las adicciones.

ARTÍCULO 2.

De la I. a la IX.

X. Grupo de alto riesgo: es aquél en el que se ha demostrado, a través de diversas investigaciones y estudios, que, por sus características biopsicosociales y de vulnerabilidad social, tiene mayor probabilidad de uso, abuso o dependencia a sustancias psicoactivas, tales



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

como niñas, niños y adolescentes, menores **de edad** en situación de calle, madres adolescentes, entre otros;

De la XI. a la XVI.

XVII. Prevención selectiva: Es el conjunto de actividades dirigidas a la población con un alto riesgo para el abuso de sustancias psicoactivas, por lo que requieren acciones adecuadas a su situación, tales como hijos de alcohólicos, reclusos, **menores de edad que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley penal**, víctimas de violencia doméstica y abuso sexual, **niñas, niños y adolescentes** con problemas de aprendizaje y/o de conducta, etc. Estos grupos se asocian, al consumo de drogas ya que se han identificado factores biológicos, psicológicos, sociales y ambientales que sustentan la vulnerabilidad. Asimismo, se coadyuva a la atención a grupos específicos de niños en situación de calle, indígenas y adultos mayores;

De la XVIII. a la XXI.....

XXII. Incorporación social: Proceso de inserción o reinserción de la persona que padece una farmacodependencia u otra adicción, en el medio familiar, social, educativo y laboral con unas condiciones que le permitan llevar una vida autónoma y responsable en igualdad de condiciones que el resto de ciudadanos;

XXIII. Usuario: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicotrópicas. Al hacer mención en esta Norma a la palabra usuario, se entenderá a sujetos tanto de sexo femenino como masculino; **y**

XXIV. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

ARTÍCULO 13. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en favor de **las niñas, niños y adolescentes**, de manera específica, en los casos de indefensión, malos tratos o violencia producidos por la vinculación parental o tutorial del menor con personas con problemas de adicciones.

Conforme a lo previsto en el párrafo anterior, los centros y servicios autorizados tienen la obligación de notificar al Ministerio Público que corresponda y a la **Procuraduría de Protección**, cualquier situación de indefensión, malos tratos o violencia que les afecte y puedan



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

conocer en el curso de un tratamiento. En cualquier caso, ante un posible conflicto de intereses, prevalece **el interés superior de la niñez.**

Los establecimientos de salud y las autoridades estatales y municipales competentes en materia de protección reforzada, tienen la obligación de proporcionar la información relativa a aquéllos casos de intoxicación por cualquier tipo de drogas relacionadas con **niñas, niños y adolescentes.**

ARTÍCULO 26. La Secretaría apoyará la creación y funcionamiento de Centros **para** la prestación de servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación, **especializados a niñas, niños y adolescentes** con problemas de adicción, en los cuales no será aplicable el régimen de internación y permanencia voluntaria.

La Secretaría fomentará la investigación y la implementación de nuevas técnicas y programas terapéuticos y de inserción que puedan contribuir a la mejora de la eficacia y la eficiencia de los Centros.

ARTÍCULO 27.

De la I. a la VIII.

IX. Garantizar que el ingreso y la permanencia del usuario en el Centro sea estrictamente voluntaria, salvo el caso de mandato judicial, el de Centros Especializados en **niñas, niños y adolescentes y los demás a que se refiere esta ley;**

De la X. a la XII.

ARTÍCULO 28.

De la I. a la V. ...

VI. Si el que pretende ingresar es **una niña, niño o adolescente,** obtener el consentimiento por escrito de quienes ejerzan la patria potestad, o en su caso, del Ministerio Público; y

VII.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CAPÍTULO VI

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR CONSUMO DE SUSTANCIAS

ARTÍCULO 31. Se establecerán estrategias específicas para el tratamiento de **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la ley, derivado de la comisión de infracciones relacionados con el consumo de sustancias adictivas, **considerando el derecho al debido proceso y estableciendo** mecanismos para que sean reintegrados con el seguimiento correspondiente a través del juzgado respectivo y proponiendo alternativas para que cumplan con las medidas impuestas por dichas conductas.

La Comisión coadyuvará en la aplicación de los programas de tratamiento y reintegración a los que hace referencia el presente artículo, proporcionando asistencia, brindando capacitación constante y especializada al personal del juzgado correspondiente en materia de detección, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias adictivas a **niñas, niños y adolescentes** en conflicto con la Ley.

El Juez de menores infractores, por medio de la autoridad competente y en conocimiento del Consejo podrá en cualquier momento aplicar un examen de detección toxicológica cuando **la niña, niño o adolescente** haya decidido voluntariamente incorporarse a un tratamiento de atención integral del consumo de sustancias adictivas; asimismo, establecerá colaboración el Consejo Municipal correspondiente, para la aplicación de las acciones de integración comunitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de septiembre del año (2015) dos mil quince.

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. ALICÍA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.